



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO, META

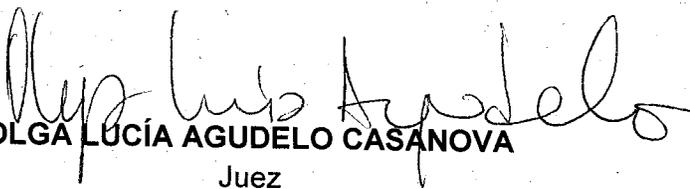
PROCESO : DIVORCIO  
DEMANDANTE : FABIO ANDRES FERNANDEZ PARRA  
DEMANDADO : ANDREA KARINA PERDOMO SABOGAL  
RADICADO : 2019-00176

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

Téngase por agregado el escrito visto a folio 335, no obstante se advierte a las partes que dentro del presente proceso deben actuar por intermedio de sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE

  
OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA  
Juez

  
JUZGADO CUARTO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 002 del  
21 ENE 2020

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : DIVORCIO  
DEMANDANTE : FABIO ANDRES FERNANDEZ PARRA  
DEMANDADO : ANDREA KARINA PERDOMO SABOGAL  
RADICADO : 2019-00176

Oficiese a dicha empresa. Que la parte interesada realice el diligenciamiento del oficio.

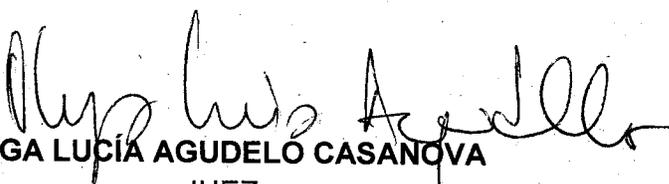
II. En atención a lo manifestado por la apoderada del demandante a folios 64 y 65, estese a lo resuelto en este proveído, igualmente se indica que la ley procesal civil no exige para el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de divorcio caución alguna, por tanto en aplicación a lo ordenado en el artículo 11 del Código General del Proceso, no puede este Despacho exigir formalidades que no contempla la Ley.

En cuanto a la interposición del recurso, el Despacho se abstiene de pronunciarse ya que el momento procesal oportuno para interponer los recursos contra las providencias del juez las establece la Ley y son taxativas, debe la abogada atenerse a estas disposiciones que son de carácter general y de obligatorio cumplimiento.

III. Téngase por agregado el diligenciamiento del oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

IV. En atención al memorial que antecede, este la abogada a lo dispuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE

  
OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA  
JUEZ

 <b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>002</u> del <u>21 ENE 2020</u>
LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaria



PROCESO : DIVORCIO  
DEMANDANTE : FABIO ANDRES FERNANDEZ PARRA  
DEMANDADO : ANDREA KARINA PERDOMO SABOGAL  
RADICADO : 2019-00176

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 13 de diciembre de 2019. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

I. Procede el Despacho a resolver la petición obrante a folio 54 así:

El artículo 598 del Código General del Proceso dice:

*"MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DE FAMILIA. En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:*

1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra".

Por su parte el artículo 1781 del Código Civil indica que:

*"...El haber de la sociedad conyugal se compone:*

1) *De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio (...)"*

Las medidas cautelares dentro de procesos como el que nos ocupa, tienen como objeto proteger el patrimonio de los cónyuges, adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal y/o que hagan parte de la misma por no haberse efectuado capitulaciones matrimoniales, a fin de que ninguno se vea afectado por la ocurrencia de la separación y/o divorcio. Es así como la normativa prevé la posibilidad de embargarse y secuestrarse los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estén en cabeza del otro cónyuge.

La norma señala taxativamente qué es lo que hace parte del haber de la sociedad conyugal, entre lo que se encuentran los salarios y emolumentos devengados durante el matrimonio, aspecto que conlleva a que el juzgado acceda a decretar la medida cautelar solicitada por la apoderada de la demandada.

Por lo anterior, conforme lo autoriza la Ley se DECRETA el embargo y retención del 50% de los dineros que por concepto de salario devengue el señor FABIO ANDRES FERNANDEZ PARRA como piloto de la empresa AVIANCA.